

Tabla de complemento por experiencia año 2006 revisada

Grupos	Niveles	Importe anual* (en 15 mensualidades) Euros
Grupo II.	Nivel 4	300,68
	Nivel 5	228,50
	Nivel 6	204,45
Grupo III.	Nivel 7	168,38
	Nivel 8	144,32

* Por el multiplicador correspondiente.

Conceptos económicos cuantificados en convenio:	Importe 2006 revisado Euros
Plus de inspección (Art. 33):	
Fuera del lugar de residencia habitual	1.581,87
En el lugar de residencia habitual	790,93
Ayuda económica para vivienda (Art. 39):	
Poblaciones de hasta un millón de habitantes	230,39
Poblaciones de más de un millón de habitantes	307,15

Nueva tabla salarial 2007

Grupos	Niveles	Sueldo base	
		Mensual Euros	Cómputo anual (x15) Euros
Grupo I.	Nivel 1	1.962,77	29.441,55
	Nivel 2	1.660,17	24.902,55
	Nivel 3	1.414,79	21.221,85
Grupo II.	Nivel 4	1.210,36	18.155,40
	Nivel 5	1.054,96	15.824,40
	Nivel 6	915,93	13.738,95
Grupo III.	Nivel 7	801,48	12.022,20
	Nivel 8	703,33	10.549,95
Grupo IV.	Nivel 9	621,54	9.323,10

Tabla de complemento por experiencia año 2007

Grupos	Niveles	Importe anual* (en 15 mensualidades) Euros
Grupo II.	Nivel 4	306,69
	Nivel 5	233,07
	Nivel 6	208,54
Grupo III.	Nivel 7	171,75
	Nivel 8	147,21

* Por el multiplicador correspondiente.

Conceptos económicos cuantificados en convenio:	Año 2007 Euros
Plus de Inspección (Art. 33):	
Fuera del lugar de residencia habitual	1.613,51
En el lugar de residencia habitual	806,75
Dietas y gastos de locomoción (Art. 37):	
Dieta completa	83,99
Media dieta	15,82
Kilómetro	0,28
Ayuda económica para vivienda (Art. 39):	
Poblaciones de hasta un millón de habitantes	235,00
Poblaciones de más de un millón de habitantes	313,29
Compensación por comida (Art. 38)	8,40
Seguro de Vida (Art. 57)	17.500
Doble capital para el caso de muerte por accidente	35.000

3577

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del I Convenio colectivo del Grupo Sogecable.

Visto el texto de la revisión salarial del I Convenio Colectivo del Grupo Sogecable (BOE. de 19-2-2004), (Código de Convenio n.º 9014823), que fue suscrito con fecha 17 de enero de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por las Centrales Sindicales UGT, CC.OO. y CGT en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de febrero de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE EMPRESAS DE SOGECABLE

Por Grupo Sogecable:

D. Juan M Rueda Martín.
D. Manuel Bonet Hidalgo.

Por la Representación Social:

D. Andrés Arenas Gómez (CC.OO).
D. José Luis Ruíz Arjonilla (CC.OO.).
D. Miguel Ángel López Sánchez (CC.OO.).
D. Juan José Martínez Tintero (U.G.T).
D.ª Elisa Albacete López-Ferrer (C.G.T).

En Madrid, a 17 de enero de 2007, se reúnen los miembros de la comisión negociadora, con presencia de las personas cuyos nombres al margen se relacionan, que actúan en nombre de la Dirección y de las centrales sindicales UGT CC.OO y CGT, en su calidad de firmantes del convenio colectivo y componentes de la Comisión Negociadora del mismo, con el siguiente

Orden del día

1. Revisión salarial del año 2006, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Convenio Colectivo del Grupo Sogecable.
2. Ruegos y preguntas.

Abierta la sesión, y entrando en el primer punto del Orden del día, se procede a constatar el comportamiento del IPC durante el año 2005, que fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística el pasado 12 de enero y que asciende en el periodo enero/diciembre de dicho año al 2,7%.

Por ello, las partes, a la vista de lo pactado en el Art. 45 del Convenio Colectivo de aplicación, convienen en revisar el incremento inicialmente aplicado del 2,2%, hasta el total pactado en dicho artículo: el IPC real más un diez por ciento, es decir, hasta el 2,97 %, de manera que, de conformidad con lo anterior, procede una revisión del 0,77 % que se aplicará sobre los salarios del año 2005 que sirven de base de cálculo. La citada revisión del 0,77% se aplicará con efectos retroactivos a primero de enero de 2006.

De conformidad con el procedimiento señalado, los nuevos importes revisados de los salarios de Grupo con efectos de primero de enero de 2006 son los siguientes:

	Anual Euros	Mensual Euros
Nivel A0	38.032,93	2.716,64
Nivel A1	35.294,87	2.521,06
Nivel A2	32.004,71	2.286,05
Nivel A3	28.864,18	2.061,73
Nivel B1	26.620,67	1.901,48
Nivel B2	24.003,45	1.714,53
Nivel C1	21.909,90	1.564,99
Nivel D1	19.741,16	1.410,08
Nivel D2	18.096,05	1.292,58
Nivel D3	17.273,79	1.233,84
Nivel E	17.273,79	1.233,84

Respecto al resto de las condiciones económicas, suplidos y demás, quedan fijados en las siguientes cuantías:

	Euros	
Comp. Flexibilidad horaria	1.933,53	138,11
Comp. Turnicidad	2.320,21	165,73
Comp. Disponibilidad A (mínimo)	6.806,22	486,16
Comp. Disponibilidad A (máximo)	7.880,89	562,92
Comp. Disponibilidad B	6.019,74	429,98
Comp. Disponibilidad C	3.481,80	248,70
Comp. Antigüedad 1.º trienio	696,39	49,74
Comp. Antigüedad 1.º trienio	417,95	29,85

	Precio día - Euros
Comp. Festivos, sábado, domingos	57,72
Comp. Festivos Navidad-Año nuevo	180
Vales de comida	3,20
Ayuda comida festivos	13,30
Comp. Transporte nocturno	7,32
Dieta nacional	49,74
Media dieta nacional	24,87
Dieta extranjero	61,86
Kilometraje	0,19

Segundo.-Las partes acuerda remitir la presente Acta para su publicación en el B.O.E, mandatando a tal efecto a D. Manuel Bonet Hidalgo, de manera que una vez publicada alcance la eficacia general que se deriva del presente Convenio Colectivo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella la presente Acta, que firman los asistentes en prueba de conformidad con lo en ella manifestado en el lugar y fecha arriba indicados.

3578 *RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publican las tablas salariales del Convenio básico de ámbito estatal para la fabricación de conservas vegetales.*

Visto el texto del Acta de fecha 23 de enero de 2007 donde se recogen los acuerdos referentes a la tabla salarial definitiva para el año 2006 y la provisional para el año 2007 del Convenio Básico de ámbito estatal para la Fabricación de Conservas Vegetales (BOE. de 2-9-2005), (Código de Convenio n.º 9901305), que fue suscrito de una parte por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV) y la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON) en representación de las empresas del sector, y de otra por las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de febrero de 2007.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA

En Madrid, en los locales de la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales, a 23 de enero de 2007 se reúnen los representantes de las distintas organizaciones que conforman la Mesa Negociadora del Convenio Básico, de Ámbito Estatal, para la Fabricación de Conservas Vegetales.

Están presentes:

Por la Federación Agroalimentaria de UGT, Avda. de América, 25,3.º-28002 Madrid: D. Sebastián Serena Expósito.

Por la Federación Agroalimentaria de CC.OO, Plaza Cristino Martos, 4,3.ª-28015 Madrid: D. Angel Soler Madrid y D.ª Antonia Fernández Abril.

Por Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV), C/ Princesa 24, 2.º-28008 Madrid: D. Arturo Díez del Río, D. Javier Cos Egea y D. José M.ª Arregui Zamorano.

Por Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON), C/ Castelló, 117, Apartamento 550-28006 Madrid: D. Ester Alonso Otero y D. Carlos Gervás Gómez-Navarro, y

ACUERDAN

1.º Aprobar y firmar la tabla salarial definitiva a 31 de diciembre de 2006 del Convenio Básico, de Ámbito Estatal, para la Fabricación de Conservas Vegetales, que se adjunta al acta (tabla definitiva 2005 + 3,3%).

2.º Aprobar y firmar la tabla salarial provisional para el año 2007 del Convenio Básico, de Ámbito Estatal, para la Fabricación de Conservas Vegetales, que se adjunta al acta (tabla definitiva 2006 +2%).

3.º Facultar a la representación de la FNACV para que realice las gestiones oportunas para el registro de dichas tablas salariales en la Oficina Pública correspondiente y su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Y en prueba de conformidad firman en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Tablas de salarios año 2006

DEFINITIVAS A 31-12-2006

Personal fijo en plantilla

Niveles	Salario mes euros	Salario año euros	Hora extra euros/hora	P. Penosidad peligrosidad euros/hora	Plus nocturnidad euros/hora
Nivel 1.1.	1.130,65	16.959,75	13,17	0,92	1,25
Nivel 1.2.	1.044,07	15.661,05	12,09	0,87	1,15
Nivel 1.3.	1.044,07	15.661,05	12,01	0,84	1,15
Nivel 1.4.	998,50	14.977,50	11,50	0,80	1,10
Nivel 1.5.	997,92	14.968,80	11,39	0,80	1,10
Nivel 1.6.	978,47	14.677,05	11,26	0,79	1,08
Nivel 1.7.	950,61	14.259,15	10,89	0,77	1,05
Nivel 1.8.	947,66	14.214,90	10,84	0,77	1,05
Nivel 1.9.	915,62	13.734,30	10,46	0,73	1,01
Nivel 1.10.	882,47	13.237,05	10,44	0,77	0,97
Nivel 1.11.	876,85	13.152,75	10,36	0,76	0,97
Nivel 1.12.	875,85	13.137,75	10,21	0,76	0,97
Nivel 1.13.	843,90	12.658,50	10,16	0,76	0,93
Nivel 1.14.	843,90	12.658,50	10,16	0,76	0,93
Nivel 1.16.	646,70	9.700,50	-	-	-

Personal fijo discontinuo y eventual

Niveles	Salario base/hora euros	Partes proporcs. euros	Salario hora/global euros	Hora extra euros/hora	P. Penosidad peligrosidad euros/hora	Plus nocturnidad euros/hora
Nivel 2.8.	4,79	3,20	7,99	10,84	0,77	1,05
Nivel 2.9.	4,63	3,09	7,72	10,46	0,73	1,01
Nivel 2.10.	4,46	2,98	7,44	10,44	0,77	0,97
Nivel 2.11.	4,43	2,96	7,39	10,36	0,76	0,97
Nivel 2.12.	4,43	2,95	7,38	10,21	0,76	0,97
Nivel 2.13.	4,27	2,84	7,11	10,16	0,76	0,93
Nivel 2.14.	4,27	2,84	7,11	10,16	0,76	0,93
Nivel 2.16.	3,27	2,18	5,45	-	-	-

En el salario hora global está incluido el 66'67 por 100 de todas las partes proporcionales correspondientes a domingos, en su caso, sábados, festivos, vacaciones, gratificaciones extraordinarias y 30 días de premio de permanencia.

La cotización a la Seguridad Social se efectuará por el salario hora global.

Se suprimen los niveles salariales 1.15 y 2.15. Los operarios que hasta ahora integraban los niveles salariales 1.15 y 2.15 pasarán a los niveles salariales 1.14 y 2.14.

En caso de existir trabajadores fijos discontinuos o eventuales en los niveles 2.1 a 2.7 cobrarán también, como los demás, por hora de trabajo efectivo. El valor de la hora se obtendrá dividiendo el salario anual de los niveles 1.1 a 1.7 entre las horas anuales de jornada.